

## ARGUMENTO FUNDAMENTAL DE LO QUE ENSEÑAN EL PRESENTE Y EL PASADO SOBRE EL FUTURO

Sucedee muchas veces (en política o medicina &c.) que un autor no puede explicar todo lo que entiende. El discernir en los lances ocurrentes cuando conviene usar de tal y tal remedio, pende, no solo de reglas estudiadas, pero aun más de cierta delicadeza de juicio, cierta perspicacia genial, que no puede explicarse en preceptos ni trasladarse al papel... la que ni se adquiere ni se suple... Por esto se requiere, fuera de los preceptos generales, una prudencia sagaz, que en el *hic & nunc* represente lo que se ha de hacer, y como se ha de hacer. *Cartas del I. D. F. B. G. F.*<sup>1</sup>

**D**os proposiciones deben formar los polos de mi argumento en esta parte segunda: es la una, que el bien del país no puede verificarse cumplidamente, sino cuando él obtenga una constitución tan justa y conveniente como lo fuera la que obsequiase en equidad las dos demandas que acabo de indicar: es la otra proposición que este fin no podrá lograrse sin un gobierno que reúna las cuatro condiciones que en el primer cuaderno marqué, no las emplea en ejecutar simultáneamente tres cosas, o mejor dicho, una grande operación que produzca tres efectos: el primero, de contener la marcha de disolución social que se precipita notoriamente así en cuanto al orden como muy más peligrosamente en la falta de recursos: el segundo, de redimirlo de la caprichosa y nociva influencia del poder de las facciones, restituyendo al verdadero voto público su acción que ellas usurpan: el tercero, establecer aquellos preliminares convenientes, o aquellas disposiciones inexcusablemente previas, sin las cuales el bien no pudiera verificarse, y con las cuales la nación quedaría en carrera de marchar directamente hacia él, sin extravío ni embrazos.

### PRUEBA DE LA PROPOSICIÓN PRIMERA

La primera de estas dos proposiciones está demostrada en sí misma, porque basta comprender cual es el supremo fin de la sociedad, para no dudar que una nación solo estando regida según la verdadera justicia puede llegar al estado de bien público que es objeto común de esa justicia misma y del estado social, y para

<sup>1</sup> *El espíritu de estos conceptos no desmerece porque el filósofo autor haya sido un fraile absolutista según su época.*

reconocer la conveniencia que a tal fin tienen las demandas de esa propia justicia en el deslinde de aquellos derechos, cual voy a explicar.

Esa justicia, así como determina con presencia de todas las circunstancias generales y previsión de las de cada caso, el límite que debe imponerse por la ley fundamental del estado a cualquiera de las libertades individuales, límite no arbitrario, sino tomado de la graduación relativa y restricción precisa que ella establece entre todos los derechos de los hombres que concurren a formar el público; así también exige rigurosamente dejar ilesa la libertad misma de cada uno en todo aquello en que el derecho de otro no resultare ofendido por su uso; y así también reclama, como principal condición de la sociedad misma, el establecimiento de verdaderas garantías que pongan fuera del alcance de la caprichosa voluntad de cada individuo, y aun de la de todos juntos, o del poder público que la representa, aquellas libertades honestas, útiles y necesarias, y aquellas seguridades personal y de propiedad, sin la concurrencia de las cuales no sería posible que los asociados gozasen la felicidad particular, de cuya suma debe resultar el estado de bien público.

Más esa justicia que pide tales cosas pide juntamente todo lo necesario para hacerlas efectivas; y de la eficaz responsabilidad de los funcionarios, sin la que los derechos fueran una idea vana, un goce ilusorio, pende su realidad. El Castigo de los infractores de la ley, como que en esa ley se contienen estos derechos, es lo solo que merezca el nombre de garantía; pero mientras la ley no sea un sagrado, o ella no contenga estas garantías, los gobiernos no son más que una permanente conspiración contra el bien general.

Y no solo la justicia sino también la utilidad, pide las libertades y garantías civiles; porque no es posible restringirlas mezquinamente sin arruinar la riqueza pública, y sin obstruir la mejora moral del pueblo, nada de lo cual permite esa justicia. Ellas por uno y otro no se deben trabar en cosa alguna que no sea en aquellos usos que precisamente las convierten de honestas en ofensivas.

De otro modo sucede con las libertades políticas en aquellos pueblos en que como el nuestro, la ilustración no se ha completado; porque entonces, aun cuando no hubiera corrupción, el uso extraviado de alguno de esos derechos políticos podría ser origen de grandes males;<sup>2</sup> pues del derecho activo procede la elección de los depositarios del poder público, y si las mayorías numéricas que lo ejercen no tienen la ilustración bastante para hacer calificación de los sujetos; si el derecho pasivo o el de ser elegidos, lo gozan indistintamente buenos y malos, capaces e ineptos; en una palabra, si estas dos acciones que son el fundamento de la libertad política, se dejan, lo que significa libres, a un pueblo poco civilizado, a peligro de que pueda poner los destinos de la nación no solo en manos indignas, sino acaso en las de los mismos enemigos del país, o de traidores que estos hubiesen ganado, y los cuales hayan sabido atraerse hipócritamente el afecto de una multitud sencilla; no habría cosa más dañosa que semejante libertad. Por esta razón, los derechos mismos

2 Pero habiendo corrupción general, este derecho debe restringirse hasta corregir los efectos inmediatos con que ella lo viciaría todo.

de los asociados excluyen positivamente al hombre inexperto y al prostituido de toda intervención en la cosa pública; y por ello es de justicia fijar en la ley los medios con que se concilien con tal equidad una y otra demanda, que sin hacerse exclusión arbitraria<sup>3</sup> ni extensiva a clases enteras, ni a más de los que el motivo exige, queden asegurados todos los ciudadanos de que no vendrá a sujetarlos la elección de aquella multitud a las fatales consecuencias con que pudieran dañarse la ineptitud y la malicia.

Pero ciertamente solo por un defecto personal y positivo permite la justicia que se excluya a un miembro de la sociedad de influir con su voto en el gobierno de ella; porque ¿qué equidad habría en negar el derecho político, que es la parte útil del contrato, al socio a quien al mismo tiempo se exige el cumplimiento de obligaciones que forman la parte onerosa de él? ¿Ni como representaría la mayoría nacional un poder que no haya emanado de la elección de todos los que son positivamente partes de ella: todo individuo que sufre la carga de las contribuciones, la de servir a la comunidad con su persona y defenderla a costa de su sangre, y que se sujeta a las leyes y a las penas de estas, es un verdadero miembro de la sociedad, activo para servirla, y ha cumplido las cargas sociales, adquiriendo por ello todos los derechos que tocan en la comunidad al miembro activo: solo cuando por su incapacidad no puede usar el derecho mismo, o por su mala conducta amenace dañar en el uso de él a los demás, solo entonces permite la justicia excluirlo; pero para dar su voto a otro que esté calificado según ley, no se requiere ciertamente más capacidad que aquella que se supone ya en el individuo cuando se le sujeta al castigo si no cumplió lo que una ley ha prevenido. Más dar el derecho a los que no llenan las cargas, es una excepción inicua, que se hace mucho más repugnante cuando se junta con aquella negación a los que las cumplen.

Este punto tan interesante, como que él es la fuente de todo derecho, la causa de todos los efectos legales, y el origen del bien o del mal que se experimenta en un gobierno representativo, es por ello el más importante y delicado, y el que con mayor equidad, tino y prudencia debe fijarse. Pero esto estriba principalmente en el acierto de los medios que se establezcan para determinar la exclusiva; esto es, en la marcación de capacidades respectivas que se fijen como requeridas para cada caso, y en la designación de quienes deban calificar<sup>4</sup> así de ellas como acerca de la probidad personal; porque la justicia pide que personalmente se examine esto por unas reglas generales, confrontadas en cada caso con el hecho, a fin de que ni quede privado de sus derechos el que no los desmerezca, ni sean perpetuamente excluidos hombres que pueden mejorar; y de que las restricciones desaparezcan en el mismo grado en que el pueblo avance en civilización y moralidad. Cualquiera otra cosa que se haga no será la justicia, y por ello no producirá el bien.

3 Como las que contiene la actual constitución.

4 Los mismos sujetos que han ejercido una comisión, pueden calificar en forma de juri si la persona de quien se dude o reclame tiene o no la capacidad que el encargo requiere, y no menos la moralidad conocida que debe tener.

Quiere también ella (aunque este punto, que constituye la esencia del sistema representativo, no esté bastante conocido ente nosotros) que cuando el defecto de aptitud mental sea extensivo a la parte más numerosa del pueblo, no sea considerado en la voluntad de la mayoría numérica, sino en la de la mayoría racional, el voto soberano de la nación; y por esto en tal sistema se limita la acción del individuo particular a elegir personas aptas y de quienes tenga confianza, y encomendar a estos electos la calificación de lo justo y conveniente; sin cuyas condiciones el voto general no produjera un derecho. Por consiguiente, para fijar las bases constitutivas, como se requiere mayor capacidad, la aptitud se debe restringir a los que tengan la suficiente sabiduría que el objeto demanda. Por esto es que aun la elección misma debe sujetarse al círculo de personas sanas y aptas en quienes se encuentren circunstancias de calificación que acerca de ello la ley prefija. Más la existencia de esas dos condiciones es tan esencialmente justa, que aun cuando la ley no las prefijara, sería derecho del número menor oponerse a que entraran a decidir sobre sus destinos aquellas personas en quienes la notoria falta de tales circunstancias permitiera justificar su indignidad.

Todas estas cosas, repito, tienen la prueba en sí mismas: basta el sentido común para convencerse de que solo llenando esto que la justicia pide, puede obtenerse; y estableciéndolo con la fijeza constitucional, afianzarse el bien público. Pero como este bien público consiste en que haya *justicia, paz y abundancia*, no en solo una aristocracia, sino en la generalidad de los asociados, respecto a las condiciones en que la suerte y sus capacidades personales los colocan; por eso para obtener tales cosas, aunque sea lo primero que se requiere el que la justicia obre en la legítima emanación del poder que ha de dar las determinaciones relativas a este objeto, y aunque sea naturalmente consiguiente el que los interesados mismos en ese bien, viniendo a tener en su mano el hacerlo, lo procuren como no sería natural que lo procurasen unos usurpadores cuyo interés privado no puede estar en identidad con este fin; pero la justicia que esto pide no se llena con solo ello: esto forma su demanda primera en orden, más ella todavía no es sino un medio de obtener la segunda y principal: la de que esta justicia presida en el todo de la legislación, y de que con verdadera sabiduría fije como bases convenientes estas, en las cuales la forma del gobierno es un asunto tan secundario, que si ella no falsifica o impide la ejecución de la soberana voluntad nacional, bajo cualquiera de las conocidas se hará el bien y se podrán ejecutar sin peligro las reformas cuya necesidad se haga sentir, hasta llegarse al estado de organización más conveniente. Pero como el acierto de ella sea el objeto principal de este trabajo, y su calificación abraza la materia toda, por eso será reservada para la conclusión la demostración de los grandes objetos que debe conciliar la ley fundamental para llenar los dos fines de establecer la justicia y conveniencia que formen el bien público.

#### PRUEBA DE LA PROPOSICIÓN SEGUNDA

La proposición segunda es demostrable en el todo, y en las partes de que se compone; porque aunque no fuese evidente como lo es, ni estuviese reconocido con

toda generalidad, como lo está, el caso de grave peligro en que el país se encuentra por la miseria y por la inestabilidad del orden público, constantemente amagado y alternativamente sujeto a trastornos, sin haberse acertado jamás a afianzarlo ni a extinguir el vértigo revolucionario que nos devora: aunque no estuviese al alcance común la gravedad de estos amagos, que hace probable el fatal término por desmembración, disolución anárquica o acción extranjera: aunque no fuera tamaño el riesgo de este último extremo, ni se hallase él preparado por la enorme casi inextinguible deuda que da pretexto a ello; bastaría haber comprendido las verdades históricas de que se ha hecho mención, para no poder negar que las causas mismas que han obrado todo el mal referido, siguiendo en acción, y siendo geoméricamente progresivas las del estado económico por miseria general, deuda pública y falta de recursos en el erario, todo ello nos aproxima a una crisis final; especialmente cuando estas causas han llevado a su extremo la relajación de los vínculos políticos y sociales, y puesto patente nuestra debilidad (si no se quiere llamar impotencia militar); y cuando esos efectos de la miseria no pueden prolongarse como otra clase de males más allá de cierta línea. Porque aunque los recursos no disminuyesen, el aumento de la deuda que sobre ellos gravita y el de la dilapidación que los devora, debían encontrar el fin, llegando a imposibilitar la existencia social por la absoluta falta de los necesarios antes de muchos años; y aun cuando no hubiese esa deuda ni esas malversaciones, solo la decadencia continua en que va la riqueza del país, la inmensidad del consumo de valores que se hace del comercio extranjero sin crearse cosa equivalente a lo que anualmente gasta, puede decirse de fondo, o de una riqueza que no se reproduce con el trabajo cuantas veces se quiera o necesite; esa pérdida de numerario continuamente extraído sin retorno posible, y solo compensado en valores que se extinguen casi con el día, debería necesariamente tener un término, aun cuando se cuente sobre la abundancia de nuestros minerales, cuyo recurso no es acaso tan infalible como se piensa. Pero cuando de ambos extremos parte la acción destructora, ya consumiendo los recursos, ya disminuyendo la creación de ellos, a buscar anticipadamente en el encuentro de sus efectos, el de ruina por una falta absoluta de los recursos es indispensable; y este punto debe hallarse mucho más próximo, y estarlo tanto cuanto todas las causas combinadas lo preparan a un tiempo, y como ya he dicho, todas ellas en acción progresiva.

La necesidad de la crisis no puede pues negarse, ni su proximidad desconocerse, y el que la persistencia de las causas (cuales en la parte primera se detallaron) es obstáculo invencible a todo remedio, pertenece a una evidencia racional: de modo, que lejos de necesitarse prueba de este efecto, él es más bien una verdad axiomática. Pero como la causa de estas causas se ha mostrado subsistir por la acción de las dos facciones, esto hace igualmente incuestionable que sin atacar el daño en tal punto no puede evitarse que continúe; y que continuando su acción, ella determine por fin este término fatal. Mas queda ya en su lugar probado que el medio único de arrancar a las facciones ese poder y restituirlo a la nación, solo está en las manos del gobierno; y que aunque penda de su voluntad, esta no existirá, o no podrá cumplirse, sino cuando se reúnan en un foco ley, fuerza, patriotismo verdadero y suficiente

sabiduría: que por tanto, esta es la clave del bien, sin la cual no puede entrarse en la senda de él, y por eso contraje el cuaderno primero a establecer solamente ese punto de partida, del que pende todo lo demás. Porque cuando haya un gobierno tal, este conociendo las necesidades del país, y tomando por norte de su política, no los intereses de una facción, sino los de la justicia, dirigirá su acción por los medios debidos, a plantear esas medidas previas de que pende la legitimidad de las elecciones y la libre expresión de la voluntad nacional, sin que la fuerza o las arterias vengan a suplantarla.

## RESUMEN E INTRODUCCIÓN A NUEVAS CONSECUENCIAS

Establecida pues la necesidad de procurar como fin una buena constitución, y como medios inexcusables para ello, y de necesidad perentoria, el cumplimiento de los tres objetos: de detener el precipitado curso de nuestra ruina: arrancar la influencia de la cosa pública de mano de las facciones, restableciendo en su vigor el verdadero querer de la comunidad; y predisponer por las vías legítimas que el orden pide, la expeditación de la marcha política hacia aquel objeto primero, se ve que, aunque él lo sea en importancia, pero siendo posterior en orden, y resultando por ello primero en tiempo el medio que el fin, de este medio es del que ahora debo ocuparme, reservando para más tarde hablar de aquel principal objeto.

Voy por ello (dejando supuesto la previa concentración en un foco de aquellas cuatro condiciones que manifesté necesitarse para esta obra) a contraerme a la demostración de las dificultades que el objeto ofrece; y como estas deben vencerse por la patriótica voluntad y por la ciencia política que he comprendido entre aquellas condiciones, y no teniendo la buena voluntad mucho que explicar, mi asunto será solamente el de hacer indicación de lo que pertenece a esa ciencia política, manifestando las cosas que ella debe apreciar, para calcular sobre su conocimiento las resoluciones que convengan en orden a los tres objetos que se constituyen en medios para obtener aquel final de bien público a que mi asunto se dirige.

## DIFICULTAD DE LA PRÁCTICA

Facilísimo es a cualquiera poder que obra con la voz de la ley, y que por la eficaz y prestísima acción de las armas puede hacerla obedecer, el plantear aquello que tenga por justo y oportuno, sin que nadie sea capaz de resistirlo por el momento; mas como la experiencia ha mostrado que esas facciones beligerantes tienen, cada una a su modo, cierta fuerza que a su vez y a poco tiempo de establecido un orden cualquiera, pueden contrariarlo poderosamente, y también llegarlo a trastornar sin que la fuerza de la ley, a veces ni las de las armas que suelen atraer en su apoyo, lo puedan impedir; por esta inseguridad, ningún gobernante se atreve a obrar como creyera justo y útil: y aunque su voluntad patriótica fuese tan grande que no contando con la seguridad de la persona comprometida en ello se arrojase a



todo heroicamente; aun cuando este título de heroísmo, prodigado a personas que no todas tocaron este alto grado de magnanimidad, se encontrase en algún gobernante, la prudencia no permitiría aventurarlo todo a un azar, mientras se deba creer que no es posible establecer institución alguna, o al menos la que conviniera, sin que ella venga luego a tierra por las maniobras de los verdaderos enemigos del orden, y por falta de un apoyo sólido en que estribar para su sostén, porque la desmoralización pública parece excluirlo. Se juzga que no es asequible atacar los abusos más criminales, o al menos ningún presidente se ha creído hasta hoy con bastante fuerza para emprenderlo decididamente, ni aun para gobernar según su conciencia, sin contemporizar con las pretensiones desordenadas de aquellas mismas facciones en quienes se ha juzgado en necesidad de apoyarse: así nuestros gobernantes se han contentado con mantener el poder recibido de mano de una de las facciones, o sostenido por cualquiera de ellas a condición de solo emplearlo en reprimir a su enemiga, con abandono del deber y de cuanto la salud de la patria pide.

Mas de esta vergonzosa cobardía saliera bien pronto aquel presidente que una vez llegase a concebir mejor los elementos del mecanismo social, y comprendiese cumplidamente que la palabra *intereses* es la clave de toda la ciencia de estado, que contiene en su virtud toda fuerza pública. Porque entendiéndolo, confiaría sin vacilar, sin sucumbir a pánicos terrores, ni amilanarse con el aspecto de un fantasma vano, y sabría caminar con firmeza al bien legítimo, seguro, como el piloto que posee el manejo de su timón, de burlar aquel furor de las olas más embravecidas, riendo de sus amenazas y sin nada temer, mientras el ignorante se creyera al verlas levantarse, irremediamente perdido. Esas combinaciones de intereses formarán el objeto de mi tercer cuaderno.

## OBSERVACIONES SOBRE LA CUESTIÓN DE FORMA DE GOBIERNO

Todas las cosas están sujetas a unas leyes de orden natural que no puede ser cambiado por los hombres; y como la autoridad de cualquier legislador se halla limitada a esta esfera puramente humana, por eso las leyes que estatuyen cosas contrarias a ese orden natural, o caen en nulidad, o producen en su efecto unas violencias en daño público; y no pueden hacer el bien de la sociedad, sino cuando sujetas a este orden superior se dirigen conforme a lo que él pide. Por esta razón la constitución de 824, que pecaba en todos los puntos que en su respectivo análisis marqué, o más bien, que estaba defectuosa por omisión de ciertas disposiciones necesarias a su objeto, no pudo surtir los fines que sus autores se propusieron. Por la misma causa la constitución de 836, con más vicios positivos y con menos vacíos, resultó mucho más desconveniente que la primera. Los gobernantes y los pueblos no conocían el carácter del mal; pero lo experimentaban en sus efectos, y pidieron un remedio de él. Mas los legisladores a quienes tocó deliberar sobre ello, parece que no acertaron a conocerlo mejor, o que quisieron oponerse al remedio; pues mandaron reservar una parte de las causas del daño, y tratándose de remediar este, no han propuesto hasta hoy nada que toque en sus motivos radicales, que en ambos

cuadernos he procurado demostrar. Y como pertenece al orden natural ya dicho el que las propias causas produzcan iguales efectos, aunque el legislador mande o quiera que se efectúen los contrarios, por eso me atrevo a decir que si la reforma no hace las variaciones fundamentales que anuncio, la desmoralización y la miseria continuarán del mismo modo, como continuaron cuando se cambió la forma de gobierno; y continuarían aunque se hubiera restablecido aquella federación, porque los vicios no están en la forma, sino en la esencia de las constituciones; y esa esencia consiste en el legítimo arreglo de los derechos y de las obligaciones de los asociados, y en otro arreglo consiguiente de los derechos y deberes de las autoridades.

Estos arreglos no son arbitrarios tampoco, sino que se encuentran determinados en rigor por principios de justicia en favor de la más amplia libertad posible, ora se considere en cuanto a derechos civiles, ora en los políticos; sin otra modificación que la que exige esta circunstancia de la posibilidad, la cual respecto a lo civil se determina por los efectos de la igualdad con que gozan todos los hombres unos mismos derechos, para que todos se modifiquen en cierto límite con iguales restricciones, a fin de que puedan ser compatibles sin que los de uno destruyan los de otros, ni queden destruidos por ellos; y en lo político las modificaciones se toman unas veces por el estado físico del país, otras por su consideración social relativa a los diferentes pueblos con quienes puedan tener que estar en pugna, y más generalmente, por razón del estado moral de la nación misma. De estas tres causas se forma la regla para determinar el límite de los derechos políticos, y por consiguiente *la forma de los gobiernos*, que no es otra cosa sino un resultado necesario de la mayor o menor extensión de esos derechos políticos de los individuos.

Porque es claro que estando la soberanía en la comunidad, a todos aquellos que componen esta, y solo a ellos, toca el ejercer esa soberanía; y deberían prácticamente hacerlo sino fuese necesario el que se desprendieran del ejercicio de ella, en tanto cuanto por alguna causa positiva no les es practicable ejecutarlo convenientemente por sí mismos. Necesario es aun en la democracia pura dar a un magistrado el encargo de dirigir la ejecución, así como también cometer a unos jueces en particular la aplicación inmediata de las leyes de justicia, y a otros funcionarios el cargo de regir la administración de las localidades; pero ni el juez, ni el administrador, ni el defensor o sostenedor de la autoridad y leyes, a quien llamamos ejecutivo porque preside la dirección general de su cumplimiento, deben tener mayor suma de poder que la necesaria para estos oficios: solo en la soberanía están y deben estar, por justicia y por conveniencia, el resto de los derechos políticos de la comunidad; y por consiguiente es necesario que se hallen para su uso colectivo en la acción parcial de los individuos, es decir, en los derechos políticos de ellos: preciso es observarlo bien para no equivocarnos. Digan lo que quieran los que pretendan estudiar la naturaleza y sus leyes por la degradación del hombre, el verdadero estado social de los racionales, su perfección, su objeto de bien, y el término de lo justo, es el que los asociados tengan en la sociedad derechos iguales todos, y extensivos a cuanto pertenezca a su interés común; y esta acción es la que por sí misma constituye un gobierno en la clase de verdaderamente popular y esencialmente republicano, aun cuando



cualesquiera de sus magistrados lleve el título de rey, o las honras de semejante dignidad.

Pero los defectos de capacidad en los asociados, o unos inconvenientes prácticos; modifican la acción de los individuos; y esto es lo que vienen a determinar todas las diversidades de modos o formas de gobierno que son conocidas. La falta de la ilustración en el todo de los hombres reunidos, la inmensidad de la población, o la dispersión o extensión de esta sobre localidades varias y remotas, y la imposibilidad de que deliberase por sí esa comunidad en general, forman la necesidad de un sistema representativo, y este la de reducir la elegibilidad al número de los capaces; lo cual, aunque en sustancia sea un modo de aristocratizar, pero la necesidad lo hace en este caso justo y legítimo.

Y como los derechos sociales emanan de la dignidad de los hombres en su carácter racional, suponen en ellos esa racionalidad en ejercicio; de modo que quien no la tenga, no tiene, como ya he dicho, ni puede tener, derechos políticos activos: por esto los derechos sociales de los individuos son mayores o menores, según es más o menos perfecto el ejercicio de esa misma racionalidad en el todo, y según se halla la ilustración política en un número más o menos extenso; porque el derecho de votar las leyes pertenece exclusivamente a los que tienen la capacidad suficiente para ello. Y de esto, que es tocante a la bondad esencial de los gobiernos, vienen a determinarse las condiciones de su forma, por las más o menos popularidad y la más o menos extensión que se da al derecho de los pueblos, o al de las autoridades que gobiernan, restringiendo la acción de los individuos.

Nosotros tenemos de hecho la necesidad de restringir el ejercicio de la soberanía a un congreso elegido de entre la clase ilustrada, aunque sea poco numerosa; y no podemos confiar sin gran peligro esta importante misión a personas de un círculo más extenso. Tenemos derecho positivo a ejercerla por medio de esos representantes; pero la falta de una ilustración más avanzada, no permite dar al pueblo todo, ni abandonar enteramente a su discreción las decisiones. Y tratándose de establecer unas leyes constitutivas, operación que requiere muchos más conocimientos que la de deliberar sobre objetos ordinarios de la legislación dentro de bases fijadas, me atreveré a decirlo por la primera vez ante mis conciudadanos, *debemos restringir mucho más el número de los elegibles, para que no recaiga un poder de tanta consecuencia sino en los sabios*; aunque es también rigurosamente debido que para fijar una constitución *todos los pueblos hayan de convenir libremente en la aprobación o admisión de esas leyes fundamentales*, lo cual pone fuera de peligro el uso que un congreso poco numeroso hiciera del gran poder de constituir.

## SOBRE LA FORMA MONÁRQUICA

Todo esto es necesario, útil y justo por ambos títulos; pero ¿cuál necesidad, conveniencia o justicia, ni *cual consecuencia* con los principios libres de nuestra sociedad, habría hoy en que se ligase a una familia en ejercicio de la primera magistratura, ni aun de que se acordara a ningún gobernante el derecho vitalicio, y

menos el odioso título de rey? ¿Qué utilidad puede hallarse en ese nombre que no ha pertenecido generalmente sino a otro poder de muy diverso carácter y con el cual es propenso a confundirse, y que siendo por otra parte anexo a un brillo y a una ostenta demasiado gravosa al pueblo que lo sostiene, no nos produciría ninguna ventaja para compensarlo? Que las naciones de Europa, que no podrían extinguir las raíces monárquicas, hayan transigido con esta necesidad, no produce un motivo para nosotros que no la tenemos. Que en aquel continente el estado de los países vecinos exija para la seguridad respecto a ellos, y para conservar mejor sus relaciones útiles, mantener la denominación de reyes a los que gobiernan, sea en buena hora; pero para nosotros ¿qué hay de común en esto? Por el contrario, peligroso y acaso impracticable, o muy efímero, sería en el continente americano establecer una monarquía entre todas las naciones que lo cubren y que se hallan formadas en repúblicas. La autoridad de un presidente no es menor que la de un rey constitucional: ¿que virtud le añadiría la corona? Y ya que no hay necesidad, ¿que utilidad podría fundar la justicia de una institución notoriamente más gravosa, notoriamente menos libre y también más peligrosas a las libertades? Todo esto es ciertamente: gravosa por su mayor costo; menos libre por cuanto restringe el derecho de los asociados en elegir, y los somete al capricho de una suerte ciega en las sucesiones; peligrosa porque dificulta cambiar al que sale malo y sustituirle otro mejor, y porque quita a la sociedad este medio periódico de impedir la extensión y afianzamiento abusivo que está siempre propenso a tomar cualquiera que goza un poder tan grande, y porque da a este los medios contrarios. Pero aun cuando hubiese ventajas positivas de esa a otra manera de estatuir el poder del gobierno, para nosotros felizmente está excluida aquella por un inconveniente mayor que toda otra ventaja; porque no tenemos en la nación un hombre que pudiera ser reconocido en ese derecho con carácter de justicia; y esto hace que nuestra igualdad se oponga a elevar a uno solo con exclusión absoluta del resto, pues en verdad esta igualdad es bien fundada, y se obsequia legítimamente en que a todos nos sea dado aspirar en turno a este honor, haciéndonos dignos.

Pero ¿traer de fuera un hijo de reyes para que sea digno o capaz de gobernarnos! es la idea más ridícula y chocante que pudo escogitarse. ¿En qué pueblo dejó de ser repugnante, humillante y de malos efectos la dominación de una dinastía extraña y en especial la del primero de ella, que viene con el carácter de extranjero, sin conocer el país ni ser en él conocido, y sin que puedan tenerse los datos suficientes para elegirlo convenientemente, ni él los tenga para elegir sus agentes? El sucesor, es verdad, sería ya nacido en nuestro país, y como todos los de su clase, bueno o malo, al capricho de la suerte; pero ¿por cual metafísica misteriosa conciben los inventores de aquel delirio esa especie de humanación en que la sangre de un rey mexicanizada, conservando la virtud real para unos efectos, para otros se hiciese indígena, y no degenerara por tomar su origen en este suelo? ¿Por cuál virtud conservarían sin peligro el fundador de la dinastía y los sucesores un título de poder que jamás tendría en derecho mayor legitimidad que la fundada en el voto público que tienen nuestros presidentes? Y si esta no se considera suficiente para afirmar el poder, ¿se

cree por ventura que un prestigio, una ilusión formada por la estirpe del elegido, o por la pompa de un trono, sería lo bastante para engañar como imbéciles a los mexicanos? ¿Se espera acaso revivir los tiempos supersticiosos, y que la unción de un crisma figurase restablecido el carácter de misión divina, o que las doctrinas de la soberanía enajenada en perpetuidad fundasen de nuevo en América una de esas legitimidades que en Europa están amenazadas de acabar en el siglo? ¿O se busca bajo esta apariencia que haya una fuerza extraña en cuyos efectos descansa la consolidación de su sistema, y sobre los cuales se establezca una tiranía, para que sirva de centro en que apoyarse los bastardos aristócratas y los fanáticos ultramontanos que quieran hacer del evangelio, comentado a su gusto, una fuente del poder temporal?

Mas los monarquistas no combaten a los republicanos en campo abierto; no entran a la cuestión del derecho, y se refugian a buscar un apoyo en los ejemplos de la antigüedad contra los adelantos de la civilización del mundo, pretendiendo establecer comparaciones entre la esterilidad de algunos reinos, con las pocas repúblicas que han sabido existir. Muy malo es el argumento que se pretende hacer con la historia en favor de las monarquías: ella muestra en efecto que hubo siempre en el mundo mayor número de pueblos tiranizados que de naciones felices, y mayor número de monarcas perversos que de reyes dignos; mas ¿probará esto que el destino del hombre sea la esclavitud y la sumisión a los caprichos del vicio, o que porque haya en el mundo más de lo malo que de lo bueno, aquello y no esto sea lo conveniente, lo debido y lo solo posible? Sin duda que no: probará tan solo las desgracias y la miseria a que una degradación (filosóficamente inexplicable) somete a los mortales. Los monarquistas contraponen la opulencia brillante de unos reinos despotizados, y su mayor número, al estado modesto de unas pocas repúblicas; porque para ellos no entran en cómputo la prostitución y las iniquidades a que se debe generalmente la grandeza de esos tronos, con las virtudes de los ciudadanos y la justificación de gobierno que se necesitan para mantener una república: ellos no cuentan por hombres, ni como parte componente de la sociedad, a los esclavos que trabajan para enriquecer una corte y unos grandes; cuentan solamente por nación a esos grandes, y olvidan al todo del pueblo: su comparación es muy mala, porque no puede llamarse feliz aquella nación en que haya mayor número de opulentos sino aquella en que se halle el menor respectivo de miserables y desgraciados. No cuentan tampoco con el ser moral del hombre, sino con solo la satisfacción de unas necesidades de la parte animal, o con la abundancia de tesoros y la potencia de las armas; pero si en las grandes monarquías no se embruteciese a la clase infima, nadie reinaría hoy en el mundo. Ellos olvidan los grandes bienes de la civilización que en lo antiguo vieron desarrollar innegablemente como frutos de la libertad en las repúblicas, y que toda la historia hasta los tiempos presentes muestra seguir la suerte de la libertad en los pueblos. No distinguen que en las monarquías modernas, que son de las que nos hablan, se debe todo lo que hay de felicidad interior a la parte que tienen de libertad, y en que se asemejan a las repúblicas; y que todo lo que falta a la verdadera y legítima felicidad de los hombres, se debe a solo aquello que conservan del despotismo monárquico; mientras de que, si el despotismo y las

iniquidades que ejercen contra otros pueblos les dejan productos de riqueza, ni deben estimarse como bienes sociales los frutos de la inmoralidad, ni graduarse como un bienestar del hombre esa material abundancia de dinero, sino la posesión de un estado que permitiéndole satisfacer sus necesidades naturales, sea plenamente conforme a la esencial dignidad de su ser. Discurrir de otro modo es signo de sentir muy bajamente. Se atribuye a defecto de las repúblicas la menor fuerza que han tenido para resistir de una parte los ataques de diversidad de tiranos que las han hostilizado constantemente para enseñorearse de ellas, y de otra parte a la corrupción y ejemplos seductores que les comunica tal vecindad; a todo lo que sin embargo han sabido resistir muchas de ellas por largos siglos, aun en tiempos en que su forma era menos perfecta. Se confunden las ideas por una ignorancia vergonzosa; se arguye contra las repúblicas porque la de los Estados Unidos ultraja su principio fundamental conservando la esclavonía, como la romana era libre para sus patricios, conservándose tirana para todo el resto del mundo; pero a estos argumentos sería en vano dar respuesta, porque el que es capaz de hacerlos no lo sería de comprenderla. Se nos quiere hacer maligna comparación de nuestro estado al de la Habana: ¡torpe cotejo! Él camina hasta pretender probar contra las incuestionables ventajas de que una nación sea independiente y no forme el patrimonio de otra; pero los que lo establecen no han comprendido ni cual es el pueblo de que hablan, ni cual la felicidad que dicen, ni cuales los motivos que la causan, ni a que orden pertenece aquel gobierno. El es mixto, porque tiene mucho de liberal y mucho de despótico: lo que tiene de libre o justo, produce los buenos efectos para la parte a quien comprende el goce de derechos; pero lo que tiene de despótico hace la infelicidad de unos oprimidos, y constituye la riqueza de los opresores. El pueblo de la Habana es de hecho más de negros que de blancos; y esos más viven esclavos para enriquecer a aquellos menos: sin embargo esta tiranía no sería bastante a producir su opulencia, ni el orden, ni la sabia policía de Tacon hubieran hecho por sí solas tan grande milagro: la posición marítima eminentemente comercial de aquella isla, y las circunstancias políticas del resto de la América, recayendo sobre esos otros recursos y el principio económico del trabajo ejercido sobre un país tropical, y establecido allí por la violencia, y alimentado con la reposición continua de negrería, en lugar de que lo animara la libertad, producen unos efectos pecuniariamente buenos, mas en la moral de aquel pueblo no puede haber otros frutos que corrupción, inhumanidad y degradación del hombre, sin que esa sociedad pueda tener acaso jamás su debido desarrollo mental, ni ser generalmente feliz, aunque en ella se mantenga un depósito de ajenas riquezas.

La sofistería que anda en boca de un vulgo servil queda prevenida: solo me resta añadir, que es también falsa la suposición de que un rey inviolable, no pudiendo nada sino bajo la responsabilidad de sus ministros no puede hacer el mal, y si evita los peligros que ofrecen las elecciones, porque ¿la constitución tiene fuerza para todo, o no la tiene para nada? En el primer caso, ella basta; y en el segundo es mejor que nadie tenga un título que oponer al derecho de la mayoría, porque vale más que sufra y luche contra la anarquía la presente generación, y aunque se sacrifique

gran parte de ella, que no el que deje encadenadas a las futuras. Plantar un trono es plantar el árbol que nos deba dar por fruto la tiranía; y como el hombre racional no tiene por centro de sus designios la conveniencia inmediata, sino el bien de su especie, no debe decidirse del destino perpetuo de una nación por necesidades transitorias, no debemos sembrar esta semilla: cada generación en su tiempo se halla en igual deber respecto a las futuras. Todas tenemos derechos por nuestros antecesores, y deberes por nuestra posteridad.

### PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN DE CUALQUIER GOBIERNO LEGÍTIMO, Y NECESIDADES FEDERATIVAS

Mas sea todo ello como se quiera, la proposición de monarquía entre nosotros no pasa de un sueño funesto, que debemos desechar: sus propagadores nos hablaron de monarquía constitucional, porque no se atrevieron a impugnar ni la justicia ni la utilidad de que la nación se de a sí misma las leyes que le convengan; y en este supuesto, dejando a parte la cuestión de si tiene o no más conveniencia dar el nombre de rey, o la perpetuidad, y otorgar derechos hereditarios a la sucesión de un magistrado, que los monarquistas confiesan no ser conveniente ni de justicia que tenga más poder que nuestros presidentes, abandonando a ellos la pena de probar qué bienes nos vienen con esa gracia de llamar reyes a nuestros primeros magistrados, o de escogerlos bien o mal entre los extranjeros y no tomarlos de entre nosotros; y sobre todo, bien seguros de que la nación ni quiere, ni sufrirá semejante institución, hablaremos ahora de lo demás de la forma del gobierno que en ambas suposiciones debe ser nacional por esencia, y de como haya de fijarse en la ley fundamental la organización de los poderes, llámese el estado república, monarquía o lo que se quiera.

Ninguna operación debe ser arbitraria en los seres racionales; decir otra cosa es no dar muestra de serlo: entre lo mejor y lo peor, según sean conocidos, la elección no es libre moralmente, aunque haya la libertad material de abusar. Desde que se conoció por la experiencia la incontrovertible necesidad de abandonar a las localidades la administración común económica de sus asuntos exclusivos (lo cual tuvo lugar desde que comenzó a extinguirse, todavía en los siglos medios, el bárbaro derecho feudal), la independencia de las municipalidades no es ya una cosa arbitraria, sino una necesidad reconocida y un derecho positivo de los pueblos.

La conveniencia de dividir los poderes legislativo y ejecutivo, y la separación también del judicial, que todos los países civilizados reconocieron necesaria, se ha convertido como aquella en un derecho de los pueblos, y aunque con posterioridad, y por consiguiente con menos ejemplos en la práctica, está demostrado igualmente, y es hoy un axioma de derecho público, que el mismo principio que decidió a separar la administración judicial, o sea la aplicación inmediata del texto de la ley a los casos de justicia, abraza por identidad de razón la administración política o aplicación inmediata del texto de la ley a los casos particulares en que la gobernación se ejerce sobre las personas o sobre las contribuciones en cada una de las

localidades. Esta razón erige la separación administrativa al nivel de aquellos otros derechos; y unida al de independencia municipal, que siempre fue reconocido en los pueblos, resuelve totalmente en derecho y en conveniencia la cuestión de nuestros federalistas.

Porque ¿quién había de decir que fuera justo o útil el que, por ejemplo, los habitantes de Sonora estuviesen obligados a recurrir hasta México por la terminación de un pleito? ¿O cómo los tribunales residentes en México obrarían con suficiente actividad y eficacia en los negocios de Sonora a tal distancia de los individuos y de las cosas? Y si por esta necesidad se ha reconocido que la aplicación judicial de las leyes debe hacerse en los mismos lugares donde ha de tener su efecto y la terminación de todos sus recursos en una distancia que no destruya su eficacia, debe conocerse igualmente que esto propio se requiere con la aplicación política de las leyes, y que por tanto *es necesario que la acción administrativa sea plenamente ejercida en los departamentos*, aunque con dependencia del poder supremo nacional, como que ha de obrar solo en el cumplimiento de las leyes generales y en la esfera de lo económico que dentro de ella convenga.

En todo gobierno hay para lo interior dos ramos de administración, el del orden público y el de los intereses públicos: ambos se ejercen por unas reglas fijas que la ley da, y que el administrador político aplica a los casos, como el juez aplica la ley en las demandas; pero como en los casos particulares la aplicación debe ser inmediata, por eso las autoridades de ella deben ser inmediatas también como las judiciales.

La ley general no puede ni debe dar sino reglas generales: el modo de su cumplimiento, ni es posible ni conveniente, y por ello ni justo, que sea igual en los casos en que las circunstancias varían: esto produce la necesidad de que el principio general se acomode a las circunstancias locales, y no sería posible que le acomodase una autoridad lejana, que colocada en el centro de la nación debe estar ausente a todos los pueblos que forman la generalidad de ella, y que por esto ha de ignorar muchas circunstancias especiales y variadas de las localidades. Por eso es de necesidad que haya autoridades administrativas locales, porque ni se puede administrar desde lejos, y para que en estas autoridades resida la de hacer dentro de los límites de las leyes generales todas las variaciones que en las circunstancias peculiares de cada lugar sean oportunas a su mejor cumplimiento.

Este y no otro es el carácter de las administraciones que una distancia de las provincias, departamentos o estados, obliga a colocar con independencia de la autoridad administrativa del centro. Sus funciones se extienden además municipalmente sobre todo cuanto el bien de su respectiva comunidad exige en esta esfera, sin que las leyes lo prohíban; porque está en derecho natural y social el que cada comunidad delibere y ejecute en su bien cuanto no se halle por el interés de la comunidad nacional impedido, y que dentro de lo que está mandado pueda proporcionarse a ejecutarlo en el modo en que menos pugne a su beneficio; muy especialmente en cuanto a la contribución, porque en ella la cantidad y no el modo de cobrarla deben formar el objeto general de la ley.



Además de esto, la división de la autoridad administrativa tiene, lo mismo que la separación de la judicial, un objeto de grande interés en clase de garantía para los individuos, porque les permite apelar contra los abusos de una autoridad inmediata, y obtener su desagravio más fácilmente que si se tuvieran que seguir tales reclamos contra un poder supremo, que además de la elevación de su carácter, tiene en su mano *la fuerza pública entera*.

Por otra parte, nada hay más justo ni más conveniente que el que cada comunidad elija sus autoridades peculiares: esto está en la esencia misma del derecho, y es para los pueblos la garantía más importante; mientras para el interés general basta que ellas estén debidamente sujetas a las leyes generales y a la eficaz responsabilidad para su observancia, de la que el ejecutivo cuida; y que este ejerza una exclusiva para impedir que ocupe la primera autoridad de un departamento persona que no merezca confianza, puesto que la garantía deba ser mutua.

Comprendido todo esto, se advertirá que no hay derecho para negar a los ciudadanos estas garantías; porque antes si más fuera posible darles, sería su derecho exigirlos: que no hay razón para privarlos de la conveniencia que produce la libertad de dar en sus demarcaciones las disposiciones convenientes a esa procuración pública de la felicidad particular que es uno de los imprescriptibles derechos del hombre; y que por tanto, no pertenece al capricho de los legisladores conceder o negar a los pueblos tales instituciones, sino que ellas son en un país de grande extensión una necesidad absoluta de su estado físico, que las convierte en rigurosos derechos, no solo bajo un orden republicano, sino aun en el monárquico; y que solo pueden modificarse por defecto del estado moral en la imposición de aquellos límites que basten a impedir unos abusos que la ignorancia pudiera ocasionar a perjuicio de ellos mismos en el uso de estas libertades.

Nuestros pueblos, en efecto, no tienen todavía aptitudes suficientes para que se les entregue en lo legislativo local una independencia verdadera, porque harían como hicieron cuando la gozaban, escandalosos abusos, y no habría quien los corrigiera; deben reconocer por algún tiempo una tutela que pueda impedir esos avances ejercidos contra sus mismos súbditos, pues que en ello se obsequia el derecho de estos, pero sin que las facultades que a la acción suprema se reservan para ello se extiendan a limitar lo que sea uso legítimo de los derechos de la comunidad en su local respectivo. Esto es lo que pide la razón; y tan injusto y nocivo sería otorgar la libertad absoluta a pueblos que no están en estado de ejercerla bien, como tenerlos en ese pupilaje riguroso, perjudicial y abyecto en que se pusieron y en que se querían mantener.

#### DIVERGENCIAS DE LA OPINIÓN

Sin entender bien nada de esto los apasionados ciegos por la constitución de 824 y que la exclusiva influencia democrática se empeñan en creer que ella sola sería el remedio de todos nuestros males, y Farías el único hombre digno de la presidencia,

sin que para ello le falte cualidad.<sup>5</sup> Los otros que piensan también que en la forma de gobierno está el mal, pero sin creer que por eso sea necesario entregar los negocios a los que en las repúblicas italianas se llamaban los *Miompi*, y en Francia jacobinos o también descamisados, quieren gente más moderada y de buena educación; y conociendo que se necesitaría otra cosa que no fuese ni tanto como la constitución federal, ni tampoco como la central, proponen una convención, sin advertir el peligro de que una elección ganada por sorpresa daría a los serviles el medio de monarquizar el país; y estos lo más generalmente <sup>6</sup> se fijan en Pedraza para la presidencia. El ejército que siente en la falta de recursos el **desorden** ha querido antes una dictadura, que los ignorantes entienden como **sinónimo de gobierno militar el más absoluto y perpetuo**; pero los militares **moderados admiten ya la idea de convención**. Los gobernantes sostienen que **bastará la reforma legal**; es decir, dejarlo todo, poco más o menos, como se estaba. Los personistas **solo quieren que se cambien personas, y para ello halagan a los descontentos con la vaga esperanza de que estas cambiarán las cosas: ¡triste ilusión!**<sup>7</sup> Algunos hombres de estado que no se conforman con el curso legal que toman las reformas, quisieran influir sobre ellas para que legalmente se hicieran más convenientes; y se fijan en que la variación sea tan absoluta que no queden de la constitución anterior sino el artículo que declara que la nación sea una república popular representativa; y del artículo primero, la parte que dice: *La religión de la nación es y será perpetuamente la católica apostólica romana.*(\*)<sup>8</sup> Pero parece que todos estos diferentes deseos no salen de la esfera de opiniones, y que los gérmenes del descontento apuntan a procurar hechos en dos diversos sentidos, los unos por la convención, y los otros por la reunión de esos grandes notables que con el título de padres de la independencia y de la libertad pudieran salvar a la nación en su crisis.

Los dos proyectos tienen grandes inconvenientes, porque la convención no puede ser buena si se convoca bajo la influencia de un partido; ni mientras tengan derecho a influir en la elección los que no deben tenerlo, y no lo tengan todos los

5 *Estos mismos han prescindido más tarde de esa constitución en cuyo derecho apoyaban sus reclamos, y la quieren reformar a su capricho privado, quieren que haya [...] aunque el pueblo esté en estado de no sostener sino su añejo fanatismo: quieren igualdad de estados en cuanto a representación, sin que corresponda al número de su población y esto sin igualdad de cargos. ¡Bella sociedad! Y la proclaman sin percibir la evidencia de que si así no fuera no podían sufrir iguales cargas estados opulentos y estados miserabilísimos y casi despoblados: quieren elecciones directas, para que de treinta y cinco o setenta mil votantes, resulte nombrado un diputado por mayoría respectiva; es decir, para que en la dispersión necesaria de los sufragios, cualquiera que compre mil votos resulte electo, y vaya a representar a sesenta y nueve mil que no le quisieron votar: quieren en fin, que el gobierno general no tenga derecho sobre los estados asociados, sino solo deberes; porque no entienden que la federación es una república de socios morales, en la que cada estado es un miembro que tiene voto y que debe quedar tan sometido al poder de la mayoría como cualquier ciudadano en la república de que es miembro: ni perciben la hermosa combinación de ese sistema, que al propio tiempo toma de la mayoría de los individuos el voto soberano, y lo equilibra con los derechos especiales que les pertenecen en su división de pueblos.*

6 *Toman también la disparatada idea de igualdad de representación dicha.*

7 *A ella unen los nombres de Santa Anna, Valencia, Bravo, Victoria &c.: no pasan de media docena entre todos los que alguno designa por candidatos, y otros tantos que aspiran con alguna esperanza.*

8 *Declarados estos dos puntos como fe política de la nación, o bases invariables de su gobierno.*

que lo debieran gozar; y es muy posible que solo produzca en el estado de confusión de ideas y división de opiniones que reinan, y en el de atraso de conocimientos de que hablé en otro lugar, una festinación de resoluciones que nos pusieran de peor estado, y ya con más imposibilidad de apelar a otro remedio.

La fe política tiene dos inconvenientes: es el primero, que ella es solo un medio de expedir la mejora; y si en seguida no se da la mejora misma, nada se ha hecho. El segundo, que por el orden legal no es practicable, porque los órganos legales no quieren; y así queda en la esfera ideal, si no se une a la de variar congreso.

La idea de un congreso extraordinario que algunos han apuntado, tiene menos inconvenientes que la convención, porque no supone la facultad de variar la forma republicana; pero por lo demás, tiene las propias dificultades, y la no pequeña de que haciéndose bajo la ley electoral vigente, resultarían los electos de las mismas condiciones que el actual congreso.

La reunión de aquellos generales sería buena, políticamente hablando, si ella fuese compuesta de todos los hombres que como jefes u objetos de un partido representasen cada opinión, porque entonces los extremados perderían votación y los moderados que inclinan al avance con los moderados que propenden a extremo opuesto, y los equilibristas o personistas que se amoldan con todo, formarían un cuerpo de mayoría que por fin diera los resultados de la unidad para fijar alguna transacción pasablemente arreglada. Mas si no se ha de componer una reunión semejante sino de puros generales, de los que pocos tienen suficiente instrucción política, es muy remoto que estos escucharan al que sepa más; y aunque así fuese, un cuerpo de esta clase no puede tener el vigor de acción que se necesita, y que tendría por sí cada uno de los que lo formen.

Las ideas de división de la república se fomentan en el interior cada día más; pero la debilidad es tanta, que quedan en ideas; sin peligro próximo de realizarse, porque solo a Yucatán favoreció para ello la localidad peninsular; y aun eso es probable que no pueda mantener su independendencia sin el comercio de cabotaje; y Tabasco no tiene quien lo dirija.<sup>9</sup>

De todas estas tendencias no hay una sola que sea consolatoria, y ninguna que pueda dar resultados útiles sin el impulso de un hombre para la presidencia. Porque supóngase bueno y verificado cualquiera de esos proyectos: él solo obraría para dar otra forma a la república; mas en seguida, para establecer cualquier orden de gobierno, venía siempre a caer en la propia necesidad de ese hombre que no tenemos, y también dejaría los negocios en manos de una de las dos funestas facciones, y esto segundo es de inconveniente más grave.

Sin ese hombre, ya lo he dicho, la nación no puede curar sus males ni quitar a las facciones el poder con que la juzgan: lo único que pudiera sería adoptar un estado menos malo, y bajo el cual hubiese lugar a que apareciese el hombre que hoy

9 Solo con la indigna alianza de los ladrones tejanos pueden dar algunos pasos más; pero bastará tan odioso recurso para que pierdan en moral más de lo que adelanten físicamente. Tomar fuerzas extrañas es arriesgar la patria; pero unirse a declarados enemigos de ella, es hacerla traición. La suma ignorancia puede excusar la intención, mas no el hecho.

no se halla. Mas para esto serían necesarias dos cosas bien difíciles: la primera, que se acertase a establecer un programa menos irregular que algunos, y más completo que otros de los que hasta hoy se proponen; y la segunda, que a este se adhiriese la autoridad, la fuerza o la mayoría; es decir, que de cualquier modo él viniese a efecto, con exclusión material de todos los demás. Pero ¿cuál sería ese programa? Voy a decir sobre él lo que pienso.

### ÚNICO PUNTO DE COINCIDENCIA EN LA OPINIÓN GENERAL

Todas las opiniones referidas, menos la de nuestros gobernantes que se creen capaces ellos mismos de salvar la nación: todas, aunque de diversas maneras, coinciden en la de que *se convoque un nuevo Cuerpo representativo*, porque suponen que el actual no hace ni hará el bien. Unos atribuyen esto a causas del estado legal o a otras accidentales, y otros a defectos que imputan en las personas; pero todos coinciden en el propio resultado. Porque si son aquellos federalistas que blasonan del epíteto de *sansculotes*, ellos suponen que bajo la influencia de los tales se convoque un congreso para que con título de reformar su amada constitución de 824, la haga nueva. Los federalistas aristócratas suponen que por la necesidad de excluir la canalla servil o democrática, ellos mismos compondrán el cuerpo constituyente, para que con título de convención reforme cualquiera de las dos constituciones, o de otra distinta. Los que opinan por la fijación de los dos principios de religión y república como *fe política inmutable de los mexicanos*, aunque se limitan en esto al orden de reforma legal que está decretado; pero persuadidos, desengañados ya de que esta y otras variaciones ulteriores son esencialmente necesarias, y de que el congreso actual no ha de hacerlas, caen en la propia demanda. En fin, hasta los que quieren que una reunión de generales tome a su cargo la salvación pública, y los que por extremo contrario pretenden dividir los departamentos, cosas que ambas parecen ajenas de aquel punto, van sin embargo a *parar a él*; pues aquellos primeros suponen que los caudillos que designan enfrenen la anarquía y los partidos para que pueda luego la nación ser llamada en un orden legítimo a constituirse; y los otros, como reconocen la inexcusable necesidad de que esos pueblos tornen a formar una nación para hacerse capaces de defender su existencia política, rematan muy necesariamente en la idea de llamar este cuerpo representativo que constituya su federación general. De manera, que solo los pocos que quieren gobernar militarmente ellos mismos, son los que excluyen este supuesto admitido por todos los demás.

Entre esta diversidad de ideas hay dos caracteres dominantes: el primero, el que cada facción de las indicadas supone que la convocatoria se haga bajo su influencia y a su modo, para que resulte representando a la nación ella misma: el segundo, y que nace del mismo principio de querer dominar a la nación, es la variedad de sus designios sobre el carácter y extensión de facultades que hayan de darse a esa representación nacional: unos quieren que sea convención con facultades omnímodas; otros que solo no tenga la de monarquizar; otros que sea puramente convención de estados soberanos, para que solo pueda obrar en la esfera federativa, o que

venga limitada a dar ciertas reformas sobre la constitución de 824; otros en fin, que no sea convención, sino congreso constituyente o simplemente extraordinario, y que procediendo en virtud de la declaración de la voluntad nacional que se halla vigente, haga reforma de la carta de 36; dentro de la cual unos quieren que se declare federación, otros que sin bautizarse con nombre ninguno la forma de nuestra república, se introduzcan en ella principios federativos mas o menos amplios: otros en fin, que se conserve la organización central y solo se hagan variaciones dentro de los límites que demarcó el conservador.

Pero tanta variedad de ideas nada tiene de extraño; lo raro sería que ocho millones de mexicanos tuvieran un mismo modo de discurrir. Pero ¿qué más se quiere? Todos reconocen que a la voluntad de la mayoría debe ceder, y por eso coinciden en que ella sea legalmente expresada por unos representantes; y si cada uno aspira a influir en la elección, es más por excluir el que otros la arrebatan, que no por arrebatársela ellos: mira tan mezquina no es el espíritu de ninguna de aquellas masas, aunque puede serlo de algunos de sus corifeos.

En estos sí que hay una torpe contradicción, cual se advierte de estas dos ideas: primera, llamar la nación para que en ejercicio de su soberanía se constituya: segunda, imponer (quienes no forman nación) unas leyes a esa nación soberana para que se constituya de tal modo y no de otro, aun cuando lo creyera conveniente. Mas tampoco en esta anomalía hay la malicia que parece, porque si unos dicen “el pueblo quiere la federación”, y a renglón seguido se oponen a que la representación de ese pueblo tenga facultades libres y quieren designarle como forzoso eso que suponen ser su voluntad, es tan solo porque temen el abuso que en el caso no fuera imposible. Mientras otros entienden que el pacto social tácito y aun el positivo de los mexicanos no quedan totalmente cancelados, aunque los depositarios del poder lo rompieran; y en esta suposición no podrían los representantes revocar sino por instrucción especialísima del querer de los pueblos la voluntad ya libremente expresada de ellos, constantemente reiterada, y jamás contradicha por ninguna de las masas que forman la nación. Pero esta es precisamente la grandiosa idea que distingue el proyecto de fe política entre todos los demás.

Apreciados convenientemente los fundamentos de cada una de aquellas opiniones, y conocidos los vacíos que ellas dejan y los peligros que las acompañan, me atrevo a fijar esta proposición que creo resolutive de todas las dificultades. A saber:

#### EL REMEDIO MÁS LLANAMENTE POSIBLE

*Si se convocase una representación nacional, verdaderamente tal, para el simple objeto de que hiciese las reformas legales que son consiguientes a la declaración constitucionalmente legal que de la voluntad de la nación hizo el poder conservador, todas las pretensiones quedarían aquietadas, y se obsequiaría en la parte legítima su respectiva demanda. Lo explicaré.*

Debiendo reformarse la presente constitución, basta que quede un punto solo de ella para que rigurosamente se diga *reforma*, y no sea necesario más que lo

legalmente obtenido; y aun pudiera acomodarse el dejar las que el conservador declaró bases, porque todo está en el modo de llenarlas, y ese modo pende de las personas que hayan de votar la reforma. Dejando vigente el artículo que establece la *república representativa popular*, se puede hacer todo lo que desean los que piden convención o los que piden federación, en cualquiera de los grados en que lo piden; es decir, no que se pueda todo a un tiempo, sino que se puede cualquiera de estas cosas si es ella la verdadera voluntad de la nación, que es el supuesto en que la piden: y no habría necesidad de designar la forma federal, porque si es verdad que la nación la quiere, basta el supuesto de que, excluidos los vicios de la elección no queda lugar al abuso que temen aquellos federalistas justamente desconfiados, para que toda la parte sana de ellos quede segura de que se hará la federación porque esa es la opinión más dominante de los mexicanos; y así, toda la dificultad estriba en la bondad de las elecciones. Los convencionistas quedarían igualmente satisfechos, porque el nombre no hace al caso; y llámese convención, congreso constituyente, ordinario y constitucional, reformante o extraordinario, si este puede hacer la constitución según sus deseos (sin variar el principio republicano), es claro que solo la pretensión de unos pocos monarquistas queda excluida, y que los efectos de la voluntad nacional respecto a esos deseos serían los propios en este congreso que en el que se llamara convención, con tal de que la convocatoria para el fuese la misma que para la convención se hubiera de fijar.

Resulta de lo dicho, que solo en la convocatoria resta la dificultad, porque cada uno la quiere a su gusto y a favor de los suyos, y en esta incompatibilidad de pretensiones no hay más que un modo de transigirlas justa y convenientemente, y en el que todas puedan quedar conformes: dese a todos la legitimidad que respectivamente piden; niéguese a todos con igualdad toda ventaja injusta, y esto bastará para aquietar las masas, aun cuando no se aquieten algunos de los aspirantes.

Aquí se ve que en la justicia de la convocatoria estaría el remedio de todas nuestras divergencias; pero las condiciones de esa justicia son tres esenciales: primera, que voten todos los que deben votar, es decir, todos los que para los deberes sociales son miembros de la sociedad: segunda, que no vote ninguno de los que no quieren estar sujetos a esos deberes con igualdad o reconocerse tan enteramente dependientes y subordinados en todo civilmente a la soberanía nacional como el común de los ciudadanos: tercero, que no puedan ser votados los que carezcan de la aptitud respectiva, o de la honradez necesaria para el encargo; y por consiguiente, que estas calificaciones se sujeten bajo reglas fijadas en la misma convocatoria a unos juris sorteados entre los otros ciudadanos que han fungido en iguales encargos, o entre los ya calificados de aptos para ellos. A esto es consiguiente la bondad reglamentaria que evite los fraudes, regularice los actos y los garantice suficientemente de todos los abusos por violencia, cohecho o soborno. Con solo esto quedaría excluida la influencia de los partidos, y el resultado de la elección sería tan nacional y tan legítimo, que nadie podría desconocer bajo pretexto ninguno que aquel congreso era la *verdadera representación nacional*, y su expresión *la verdadera voluntad del pueblo*.



Partiendo de este supuesto, digo que un congreso así convocado para verificar la reforma que está legalmente prevenida, bastaría para mejorar el estado de la nación; y si no es seguro, si al menos muy probable que él acertará a establecer las leyes convenientes para afianzar el orden unido a la posible libertad, según el estado de nuestro pueblo, y reparar la miseria pública de la nación y del erario.

Pero como no bastaría que el legislativo fuese bueno si el ejecutivo era malo, porque este puede contrariarlo, es de necesidad otro remedio para él; porque sin la acción combinada de ambos remos, no sería posible caminar. Esta dificultad es de otro orden; y como no hay medio para fijar quien sea el hombre que conviene colocar en el puesto supremo, ni para concertar en su elección acertada tantas voluntades convenciendo tantos juicios, parece más conveniente y fácil buscar este resultado por unos medios indirectos. Uno solo hay: muchos lo tendrán por peligroso, pero tal objeción queda destruida con esta otra: *Más peligroso es lo contrario*. El medio es, pues, dar a la nación *un arbitrio expedito*, y ordenar la ley sus órganos, para que en cualquier tiempo, o en periodos anuales, o bienales cuando más, *pueda manifestar su desconformidad*, si la tuviere, sobre la continuación del presidente en el ejercicio, y también respecto del gabinete o de cualquiera ministro en particular; y que baste esta opinión de la mayoría, fundada o infundada, como quiera que sea, para producir legalmente la calificación de *impedimento moral en el presidente*, y la consiguiente suspensión de ejercicio, mientras la misma opinión general no lo alzare de igual modo. Y que respecto a los ministros, baste la expresión legal de *un tercio de los departamentos* para que el presidente sea obligado a variar a cualquiera de ellos, o de la mayoría para cambiar todo el gabinete.

Quien meditare esta medida, comprenderá que ella sola es suficiente para producir el remedio que anhelamos y especialmente para *sujetar* a nuestros gobernantes a que manden con justicia y no desprecien la opinión, como están ya avezados a practicarla hasta el escándalo.

Termino aquí por no alargar más este escrito, reasumiendo a su última expresión mis ideas.

## CONCLUSIÓN

Un hombre con las cuatro condiciones que repetidamente he marcado, es el único que puede hacer pronta y cumplidamente el bien de la patria por los medios que en mi tercer cuaderno reservo explicar. Pero en defecto de tal hombre, el único medio, sin inconveniente en sí, que puede la nación adoptar por ella misma, y obtener mediante la manifestación o decisión de su voluntad soberana, se reduce a estos dos puntos: 1º *Congreso extraordinario para que acuerde las reformas*; pero por *conditio sine qua non* que sea convocado sin influencia de facciones por los medios y requisitos de plena legitimidad que dejo explicados. 2º *Institución de la base de que la opinión de una mayoría de los pueblos*, claramente expresada del modo y en el número que la ley lo arregle, *produzca impedimento legal al presidente* en un caso, y *obligación de cambiar sus ministros en otro caso, a fin de que se obsequie plenamente* el

derecho que la nación tiene de que no rija sus destinos bajo título ninguno, por legal que sea, hombre que no haya sabido merecer o conservar su necesárisima soberana confianza, y aun su afecto... ¿Quién podrá negar que este es un derecho positivo e imprescriptible de la nación?

#### NOTA

Por ciertas circunstancias del día se ve precisado el autor a suspender la biografía de los candidatos al primer puesto, y se limita a transcribir para dar idea de su espíritu los siguientes trozos que dará en ella.

“La suerte del país es verdaderamente difícil, porque el hombre que ha de salvarlo no parece: los destinos públicos penden hoy de dos condiciones cuya resolución es ajena de la comunidad, del capricho del destino que determina quien de esos pocos hombres ha de mandar según accidentes políticos y militares, y luego del capricho de ese hombre mismo; porque él ha de formar el gabinete que es el verdadero gobierno. Mas ni entre tales sujetos... ni entre los de segunda y tercera fila, hay, ni en el resto se conoce, quien tenga unidas la decisión y la capacidad de ejecutar que... pues todos los otros, unos porque carecen de aptitudes militares, otros de valor civil, no ofrecen mejor probabilidad.... Sin embargo, el más torpe de aquellos, teniendo el poder, si se empeña en obrar con recta voluntad, puede hacer el bien.

Porque el gobierno no debe ser un hombre: debe constituirlo una cabeza moral, compuesta de varios sujetos con aptitudes diferentes. Y en este supuesto no falta el hombre, falta inteligencia para escogerlo y vigor para reprimir a las facciones que lo impiden; y solo se necesita hombre material para esta represión, pero aun ese o no lo hay o no se muestra hasta el presente.”

#### CARÁCTER DE LA CONSTITUCIÓN QUE CONVIENE

Ninguna constitución puede ser buena si no fija como la primera y más inmutable de sus bases el reconocimiento explícito de los cuatro derechos del hombre, que son la fuente única del mismo derecho en que ella se establece, y la condición esencial de su legitimidad.

Reusar esta declaración explícita, y alucinar solamente con la expresión de algunos de los efectos de aquel principio, es la prueba más clara de malicia; pues ella manifiesta la decidida intención de violar el resto de derechos que no se expresan, y de los cuales el callarlos es defraudarlos, y algo más, es erigir en legal la usurpación de ellos.

Para paliar este atentado se pretextan generalmente los abusos; pero donde hay buena fe, a este inconveniente se acude con declarar en seguida el principio social, que excluyendo de aquellas libertades todo lo ofensivo a los mismos asociados o a su comunidad, deja enteramente deslindada la justicia. La declaración de los dere-

chos es naturalmente anterior a la declaración de los límites que hacen excepción; pero sancionar las excepciones sin declarar la regla general fue siempre el medio preferido por los déspotas.

En los derechos políticos también debe fijarse primero el derecho de todos los socios a todo lo que forma su interés, y luego las excepciones justas.

Por lo demás, la constitución debe ser adecuada al estado de las capacidades, al de las costumbres y al de los intereses legítimos: considerado todo esto en todas las clases, y el concierto en que todo ello debe quedar: no calculada en favor de los de una o varias de estas, en detrimento del resto, ni a gusto de las pretensiones facciosas de ninguno de los partidos, ni vaciada sobre un molde formado de ilusiones teóricas, descansando sobre el falso supuesto de lo que debiera ser y no es de hecho, ni sobre la ilimitada consideración de unos derechos individuales tomados en abstracto cual el hombre los recibe de la naturaleza, sin concretarlos al caso práctico por aquellas modificaciones o renuncia de una parte de ellos que el estado social exige; sino que para ser positivamente una buena constitución, debe ser formada sobre el conocimiento de las verdades de hecho que intervienen en la practicabilidad y experimental efecto de las cosas; y su acierto supone el fino tacto apreciador de las luces y de la moral, para que sin considerar estas cosas más adelantadas de lo que se hallan, ni darlas ligeramente por nulas, que no lo son en verdad entre los mexicanos, procediese a ordenar, no el derecho civil, que es siempre el mismo, sino el derecho político en verdadera consonancia con aquella inexcusable aunque peligrosísima razón de estado que debe formarse del supremo fin social, y cuyo uso no tiene otras garantías posibles en el legislador que la conciencia unida al saber; y por lo cual, solo estas pudieran fijar en el punto que el bien general exige, y nada más que lo que esta razón demande, el límite de cada una de las libertades y derechos de los individuos, que es de lo que resultan las formas y organización de los gobiernos.

Solo una constitución de este carácter puede afianzar ese bien público; y en esto mi aserción no es de circunstancias, que pertenece a todos los tiempos y a todos los pueblos. Ninguno de ellos obtuvo jamás una estabilidad en el bien, sino por hallarse constituido con sabiduría y verdadera equidad; sea que sus leyes formaran un código, o lo que es mucho más eficaz, que él estuviese esculpido en los corazones y radicado en las costumbres. Pero nosotros, que no habiendo tenido en lo político sino las leyes españolas, calculadas a un fin opuesto, no podemos (como conciben muchos ignorantes) dirigirnos por ellas a un fin a que no nos llevarían, necesitamos crear por las leyes unas costumbres más convenientes a nuestra nueva esfera.

Pero si solo estas instituciones pueden producir el bien requerido, solo una política fundada con anterioridad por el gobierno, sobre las propias bases y en leal dirección hacia ellas establecida, y hasta cierto punto practicada antes de ser ley constitutiva, es lo que puede llenar los tres objetos de salvar el país, aislar las facciones y poner la cosa pública en la senda de ese bien contenido en aquel objeto.

Todo esto deja explicada así la necesidad de una buena constitución como sus rasgos característicos más esenciales, y la de ciertas medidas anteriores, sin las cuales este eminente fin no pudiera lograrse tal como en la primera proposición se ha dicho.

Pero sin embargo de su logro, la libertad no quedará asegurada. La única verdadera garantía de ella es la ilustración general: solo cuando una mayoría de los socios puede ejercer los derechos políticos, y así gobernar ella misma, rolar en el juri para juzgar por sí, y formar toda ella (sin excepción de clases) el ejército para no quedar a merced del permanente, tiene garantía real de su libertad. Mas en tanto que no llegue a la moralidad y capacidad que eso pide, no tendrá otra seguridad de sus derechos que la buena fe de los gobernantes y la acción de elegirlos o destituirlos, legalmente, si lo obtiene, o si no por la fuerza rara vez y con fatal suceso.